

de Determinación y Fiscalización Tributaria, mediante los documentos del visto; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 6°, 8°, numeral 9, y 9°, literal c), de las “Disposiciones relativas a la presentación de las Declaraciones Tributarias vinculadas al Impuesto Predial”, aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 016-2018-ALC/MSI, en los siguientes términos:

“Artículo 6°.- DECLARACIONES TRIBUTARIAS SUSTITUTORIAS, RECTIFICATORIAS Y OBJECIONES

a) La actualización de valores del Impuesto Predial contenida en la declaración mecanizada puede ser objetada mediante la presentación de un escrito sustentado.

Cuando dicha objeción se realice hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga para la presentación de la declaración tributaria, tal actualización de valores no surtirá los efectos de la declaración tributaria, y en consecuencia, implicará la carencia de ésta. En este caso, en el mismo plazo, el contribuyente deberá presentar ante la Plataforma Multifuncional su declaración tributaria autoliquidando la base imponible del Impuesto Predial, considerando la información que considere correcta para su predio. La presentación de la declaración tributaria en fecha posterior al plazo indicado o incluso la omisión a la presentación de la declaración tributaria, generará la acotación de multas tributarias, de corresponder.

Cuando la objeción a la actualización de valores se realice con posterioridad al plazo previsto para la presentación anual de las declaraciones tributarias, dicha actualización se considera válida, surtiendo todos los efectos legales, y subsistirá hasta la presentación de la declaración rectificatoria.

b) Declaración Tributaria sustitutoria: Aquella declaración que, sin objetar a la declaración mecanizada, modifica para aumentar o disminuir la base imponible del impuesto predial; surte efectos inmediatos siempre que sea presentada dentro del plazo señalado en el artículo 9°.

c) Declaración Tributaria rectificatoria: Aquella declaración que modifica, aumentando o disminuyendo, la base imponible del impuesto predial, y es presentada con posterioridad al plazo previsto para las declaraciones tributarias anuales.

Cuando la declaración tributaria rectificatoria mantenga o incremente la base imponible del predio, surte efectos inmediatos, con su sola presentación, caso contrario, en los casos que la base imponible disminuye, supuesto en el que surtirá efectos si la Administración Tributaria no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de su contenido dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación.

Toda declaración tributaria, se encuentra sujeta a fiscalización”.

“Artículo 8°.- REQUISITOS

A fin de presentar las declaraciones tributarias vinculadas al Impuesto Predial el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

9. Para el caso de la declaración tributaria por independización de predios, los contribuyentes deberán adjuntar además de los requisitos antes señalados, la respectiva conformidad de obra conteniendo la

Declaratoria de Edificación, planos de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria y Reglamento Interno, de ser el caso; o copia de la inscripción registral de dicha conformidad de obra. Excepcionalmente, se podrá presentar la declaración tributaria por independización, adjuntando las fichas catastrales de la unidad inmobiliaria, sin perjuicio de su fiscalización posterior”.

“Artículo 9°.- PLAZOS Y REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

El contribuyente deberá cumplir con la presentación de las declaraciones tributarias vinculadas al Impuesto Predial en las siguientes oportunidades:

(...)

c) DT Modificaciones de Predio: Cuando las modificaciones impliquen aumentos o disminución del valor predial que sobrepasen las cinco (5) UIT, hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

En el caso de sucesiones, los integrantes de la sucesión son responsables solidarios respecto de las deudas provenientes del predio adquirido mortis causa. Dada la declaratoria de herederos, los integrantes de la sucesión deberán presentar su declaración tributaria, de forma independiente, respecto de las alícuotas vinculadas al predio adquirido.

(...)”

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1911981-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

FE DE ERRATAS

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 014-2020**

Mediante Oficio N° 1327-2020-MPC/SG, la Municipalidad Provincial del Callao solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 014-2020, publicada en la edición del día 8 de diciembre de 2020.

POR CUANTO :

DICE:

“(…) teniendo el voto APROBATORIO del Cuerpo de Regidores

DEBE DECIR:

“(…) teniendo el voto MAYORITARIO del Cuerpo de Regidores

1912552-1